



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 237.2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 23 MAY 2008

VISTO:

Los actuados sobre **INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**, con RUC N.° 20527778523, con Registro N.° 13845, aprobado mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.° 3745-2007-CONSUCODE/SRNP de 05.10.2007, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

CONSIDERANDO:

Que, el 17.07.2007, la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**, solicitó su **INSCRIPCIÓN** como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.° 3745-2007-CONSUCODE/SRNP de 05.10.2007, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'172,999.99)**, expidiéndosele el Certificado de Inscripción N.° 3454 de fecha 12.10.2007, con vigencia hasta el 05.10.2008, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;


Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**; por lo que mediante Oficio N.° 574-2008-CONSUCODE-SRNP/FP de fecha 05.03.2008, recibido el 25.03.2008, se solicitó al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Cusco, brindar su conformidad al Certificado de Habilidad N.° 003103 de fecha 02.07.2007, otorgado a favor del Ingeniero Raúl Tupayachi Baca;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 576-2008-CONSUCODE-SRNP/FP de fecha 05.03.2008, recibido el 25.03.2008, se solicitó a la Dirección Regional de Trabajo del Cusco, brindar su conformidad a la primera hoja del libro de planillas de remuneraciones de fecha 03.07.2007, de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**;





Que mediante Oficio N. 281-2008-GR CUSCO/DRTPE de fecha 04.04.2008, recibido el 08.04.2008, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Cusco informó, previa revisión del Libro de Registro de Autorización de Planillas, que no aparece registrado el libro de planillas de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**;

Que mediante Oficio N° 095-2008- CIP-CDC-D de fecha 07.04.2008, recibido el 11.04.2008, el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cusco, informó que el Certificado de Habilidad N.° 003103, a nombre del Ingeniero Raúl Tupayachi Baca no corresponde al correlativo del mes de julio de 2007, y que el mismo certificado de habilidad fue emitido al referido ingeniero el 30.04.2007;



Que la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;



Que, revisados los actuados administrativos de la Inscripción como Ejecutor de Obras, se aprecia que Alicia Patricia Zúñiga Pino, Representante Legal de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**, suscribió el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones presentadas, obrante a folios 35, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobase que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;

Que, al haberse verificado que la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**, presentó la Primera Hoja del Libro de Planillas de Remuneraciones de fecha 03.07.2007, obrante a folios 16, presuntamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como el Certificado de Habilidad N.° 003103 de fecha 02.07.2007 presuntamente expedido a favor del Ingeniero Raúl Tupayachi Baca, obrante a folios 13, lo que no corresponde a la realidad, tal y como se ha podido constatar de la información proporcionada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco y por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cusco, respectivamente; evidenciándose de todo lo anteriormente expresado, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la citada empresa para cumplir con dos de los requisitos que le exigía el literal b) del numeral 34.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF;



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° CONSUCODE/PRE

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley N° 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra el Representante Legal de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)** y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos), en agravio de CONSUCODE;

Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV y el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF y a lo informado por la Dirección de Plataforma- SEACE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subdirección N° 3745-2007-CONSUCODE/SRNP del 05.10.2007, que aprobó la **INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** en el Registro Nacional de Proveedores, de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**, con Registro N° 13845, así como del Certificado de Inscripción N° 3454 de fecha 12.10.2007, emitido a favor de la referida empresa.

Artículo Segundo.- Disponer el inicio de las acciones legales contra Alicia Patricia Zúñiga Pino, representante legal de la empresa **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERCON S.A.C.)**, y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y



contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma - SEACE para las anotaciones y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese


SANTIAGO ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente